

Sesión: Cuadragésima Primera Extraordinaria.
Fecha: 11 de julio de 2018.
Orden del día: Punto número quince.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N°. IEEM/CT/241/2018

**DE APROBACIÓN DE LOS ÍNDICES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS
COMO RESERVADOS.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

IPOMEX. Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, interconectado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos estatales. Los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl



Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, a través de oficios identificados con números IEEM/UT/336/2018 al IEEM/UT/348/2018, hizo del conocimiento de las áreas del IEEM, que en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cada área del sujeto obligado tiene que elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

Señalando que el índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración, indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ese tenor y a efecto de que las áreas de este Instituto se encontraran en posibilidad de llevar a cabo la actualización de sus índices de expedientes clasificados como reservados, en lo correspondiente al primer semestre del año 2018, se solicitó remitieran a la Unidad de Transparencia, el formato del índice de expedientes clasificados como reservados, aprobado por el Comité de Transparencia en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha nueve de mayo, con la finalidad de que dicho formato fuera sometido a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación y posteriormente, su publicación.

Por lo anterior, en fechas veintiséis de junio, cinco y nueve de julio del presente año, los Servidores Públicos Habilitados del Centro de Formación y Documentación Electoral, Contraloría General, Unidad de Informática y Estadística y Dirección de Participación Ciudadana y Secretaría Ejecutiva, respectivamente, remitieron a la

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Unidad de Transparencia el archivo correspondiente a su índice de expedientes clasificados como reservados.

De igual manera, en fechas dos y cinco de julio de la presente anualidad, se recibieron en la Unidad de Transparencia, oficios emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección de Administración, Dirección Jurídico Consultiva, Dirección de Partidos Políticos, Unidad de Comunicación Social, Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante los cuales informan que no cuentan con información reservada que amerite actualización.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar los índices de los expedientes clasificados como reservados, elaborados por los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

a) La Ley General de Transparencia, en los artículos 70, fracción XLVIII y 102, dispone que:

Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

En las leyes de las Entidades Federativas se contemplará que los Sujetos Obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

- b) Ley de Transparencia del Estado, en sus artículos 92, fracciones XIX y LII, 126 y 127 señalan que:

Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Los índices de los expedientes clasificados como reservados serán información pública y deberán ser publicados en el sitio de internet de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, en los respectivos medios electrónicos, entre otra, la información relativa a los índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja, así como cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

- c) Los Lineamientos de Clasificación, en su lineamiento Décimo segundo, establece que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

- d) Los Lineamientos Técnicos Generales disponen, en su numeral Primero, que dicha norma es de observancia obligatoria para los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, los citados Lineamientos prevén que la información correspondiente al artículo 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia, se publicará mediante los formatos 48a, 48b y 48c. En el primero de dichos formatos, denominado información de interés público, los Sujetos Obligados publicarán el índice de los expedientes clasificados como reservados.

- e) Los Lineamientos estatales consignan, en sus numerales Primero, Segundo, fracción III y Quinto, que dicho ordenamiento establece los formatos y las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información establecida en el artículo 92, fracción XIX de la Ley de Transparencia del Estado.

Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de los particulares y actualizarán la información establecida en el citado artículo 92, fracción XIX, en IPOMEX, el cual contendrá los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos estatales para la publicación de la información, de conformidad con los principios, reglas, disposiciones y criterios establecidos en la referida normativa.

III. Motivación

La Ley de Transparencia del Estado, establece en su artículo 132 que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.

Asimismo, señala que, tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Transparencia del Estado, los Servidores Públicos Habilitados de este Instituto, llevaron a cabo la actualización de los índices de expedientes clasificados como reservados que guarda cada área de este sujeto obligado, por lo que una vez que fueron recibidos, se someten a consideración del Comité de Transparencia.

Ahora bien, de acuerdo con los Lineamientos de Clasificación, el Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por no aprobado.

En este caso, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales se envían en los mismos términos al Comité.

En términos de lo señalado por el lineamiento Décimo cuarto de los Lineamientos de Clasificación, dicho índice deberá contener:

- I.- El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;*
- II.- El nombre del documento;*
- III.- Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;*
- IV.- La fecha de clasificación;*
- V.- El fundamento legal de la clasificación;*
- VI.- Razones y motivos de la clasificación;*
- VII.- Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;*
- VIII.- En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas*
- IX.- En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;*
- X.- El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;*
- XI.- La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y*
- XII.- Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.”*

Bajo este contexto, una vez analizados los documentos de índices de expedientes clasificados como reservados, emitidos por la Secretaría Ejecutiva, Centro de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Formación y Documentación Electoral, Contraloría General, Unidad de Informática y Estadística y Dirección de Participación Ciudadana, este Comité de Transparencia advierte que se ajusta a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que es procedente su aprobación.

No se omite señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección de Administración, Dirección Jurídico Consultiva, Dirección de Partidos Políticos, Unidad de Comunicación Social, Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, advierten que no se presentó ninguno de los supuestos para la clasificación de información reservada que marca la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Este Comité de Transparencia, aprueba los índices de los expedientes clasificados como reservados, de conformidad con el lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos de Clasificación.
- SEGUNDO.** Se instruye a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría Ejecutiva, Centro de Formación y Documentación Electoral, Contraloría General, Unidad de Informática y Estadística y Dirección de Participación Ciudadana, para que publiquen el índice de los expedientes clasificados como reservados, correspondiente a su respectiva unidad administrativa, dentro del formato relativo al artículo 92, fracción XIX de la Ley de Transparencia del Estado, dentro de IPOMEX, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos estatales.
- TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que publique los índices de los expedientes clasificados como reservados de las unidades administrativas señaladas en el punto anterior, en el Formato 48ª "Información de interés público" dentro de IPOMEX, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales; así como en el apartado "8 Índices de Información Reservada" dentro de la sección denominada "Transparencia Focalizada", de la página electrónica institucional de este Instituto.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Así lo determinaron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del día once de julio de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López




Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comite de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia